

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL DELITO DE EVASION COMETIDO
POR DETENIDOS Y CONDENADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Titulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1998

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Vocal:	Lic. Rodrigo Herrera Moya
Secretario:	Lic. César Leonel Monterroso Valencia

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Vocal:	Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra
Secretario:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Méndez & Araujo
ABOGADOS Y NOTARIOS



William René Méndez
María de los Angeles Araujo Bohr

Avenida Reforma 7-62, Zona 9
Edificio Aristos 8o. Nivel.
Of. 803 y 805
Tels.: 3629412 - 3629413
Tel.Fax: 3629413
Guatemala, C. A.

Guatemala, 22 de septiembre de 1998

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 SET 1998

RECIBIDO
Horas: 13:20
Oficial: [Signature]

De conformidad con el nombramiento emitido por la Honorable Decanatura, con fecha dos de septiembre del año en curso, por medio del cual se dispone nombrar al suscrito como asesor de TESIS del Bachiller SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS, informo: El postulante presentó el tema de investigación denominado "EL DELITO DE EVASIÓN, COMETIDO POR DETENIDOS Y CONDENADOS", el cual fue objeto del siguiente análisis por el suscrito:
El trabajo en mención, fue presentado por el bachiller SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS, conforme los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento, así mismo la monografía presentada por el postulante viene a unirse a otras investigaciones que tienen con relación con el tema de la evasión, el cual es de actualidad, específicamente se dirige a describir la problemática que presenta la evasión de los detenidos y condenados haciendo un análisis doctrinario y legal sobre el tema, habiendo utilizado la bibliografía adecuada y constituye un aporte más a la discusión actual sobre la evasión de los detenidos y condenados, además el autor arriba a conclusiones y recomendaciones congruentes con la investigación realizada.
Por lo que emito dictamen FAVORABLE para que una vez agotados los requisitos de ley, sea discutido en el examen Público correspondiente la presente tesis, suscribiéndome del señor Decano, con mis muestras de consideración.

Atentamente:

[Signature]
Lic. William René Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veintitres de septiembre de mil novecientos

noventa

y

ocho. _____

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO CARRERA
MARTINEZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
del Bachiller SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS y en su
oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



8/10/98
[Handwritten signature]



Guatemala, 8 de Octubre de 1998.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA, FACULTAD DE CIENCIAS
Decano de la Facultad de Ciencias JURIDICAS Y SOCIALES
Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala. a.
Presente.

SECRETARIA
- 8 OCT. 1998
RECIBIDO
Notas: 13
Oficial: [Handwritten signature]

Señor Decano:

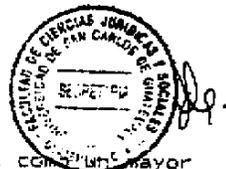
Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Revisor de Tesis del Bachiller SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS, quien elaboro el trabajo de tesis denominado "EL DELITO DE EVASION COMETIDO POR DETENIDOS Y CONDENADOS".

En relación al mismo me permito señalar, que el tema es de bastante importancia para nuestro Sistema Procesal Penal Guatemalteco, ya que el Bachiller JUAREZ MERLOS, realizo un estudio profundo acerca del ultimo eslabón del sistema de justicia penal, como lo es el Tema penitenciario.

Al desarrollar su trabajo de Tesis, menciona en una forma detallada el rol que deben de jugar las instituciones penitenciarias, ademas del personal que debe de encargarse del mismo: particularmente hace un estudio del Delito de Evasión y las ultimas reformas que ha tenido este delito.

El bachiller JUAREZ MERLOS, en su tesis propone que debe





de haber una mayor capacitación personal, así como un mayor control de los derechos de los reclusos, base de un Estado Garantista, finaliza señalando las diferentes normativas aplicables al sistema penitenciario, ya que por carecer de una Ley Orgánica del Sistema Penitenciario, solamente hay reglamentos.

En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema, es tratado de forma diligente y científico, mencionando a la vez a tratadistas de renombre nacional e internacional, que hablan del presente tema.

En consecuencia, estimo que el Bachiller JUAREZ MERLOS, llenó los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro Particular, me suscribo,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez.

REVISOR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller SANTIAGO ANIBAL JUAREZ MERLOS intímado "EL DELITO DE EVASION COMETIDO POR DETENIDOS Y CONDENADOS". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.



Alhj.

[Large handwritten signature and scribbles covering the lower half of the page]

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

Ser supremo que me ha permitido alcanzar esta meta

A MIS PADRES

MIGUEL JUAREZ

LIDIA MERLOS DE JUAREZ

Por su incondicional amor y apoyo, que hoy se refleja en este humilde triunfo

A MI ESPOSA

ABIGAIL AMEZQUITA DE JUAREZ

Por su constante apoyo

A MIS HIJAS

DIANA MARIA

LIGIA MARIA DE LOURDES

Que mis esfuerzos les sirva de ejemplo para alcanzar sus metas

A MIS HERMANOS

JUAN JOSE, MARIA, MIGUEL, CANDIDA, ESTELA, ADA, ESDUARDO Y AGUSTINA

Por su incondicional apoyo

A MIS SOBRINOS

Como estímulo para su superación

A MIS TIOS

A MIS PRIMOS

A MIS CUÑADOS

A MIS SUEGROS

A MIS CATEDRATICOS

A MIS AMIGOS

Con estimación

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AUTONOMA DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A USTED

Deferentemente

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	i
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE EVASION	1
1. EL DELITO DE EVASION COMETIDO POR LOS DETENIDOS O CONDENADOS	1
1.1. Nociones Generales de este Delito	2
1.2. Fundamentos Doctrinarios del Delito de Evasión	2
1.3. Sujetos del Delito de Evasión	4
1.4. Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Evasión	6
1.5. Regulación Legal del Delito de Evasión en Guatemala	7
2. EL DETENIDO	9
2:1. Aspectos Doctrinarios del Detenido	9
2.2. Regulación Legal del Detenido en Guatemala	10
3. EL CONDENADO	13
3.1. Aspectos doctrinarios del Condenado	13
3.2. Regulación Legal del Detenido en Guatemala	14
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
ANALISIS JURIDICO DEL SISTEMA DE CENTROS DE DETENCION Y LIMITACIONES EN GUATEMALA	17



	Pág.
1. CENTROS LEGALES DE DETENCION EN GUATEMALA	17
1.1. Aspectos Generales	17
1.1.1. Establecimientos Penitenciarios	20
A) Pabellones Laterales	22
B) Paralelo	22
C) Sistema de Inspección Central	23
1) Panóptico	23
2) Circular	23
3) Radial	23
4) Espino o Peine Doble	24
1.2. Regulación legal de los Centros de Detención	25
2. DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA	28
2.1. Aspectos Generales	28
2.2. De las Instituciones del Sistema Penitenciario	29
2.3. Fundamento legal del Sistema Penitenciario	34

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE CASOS DE EVASION	45
1	
1. Centro de Detención Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho Durante los años de 1996 a 1998	45
2. Prisión de Mujeres Santa Teresa Durante los años de 1996 a 1998	48

	Pág.
3. Centro de Reinstauración Constitucional de Fraijanes Durante los años de 1996 a 1998	49
4. Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón Durante los años de 1996 a 1998	49
5. Centro de Orientación Femenina Durante los años de 1996 a 1998	51
RESULTADOS DE LOS CASOS ANALIZADOS	52
1. Detenidos y Condenados Recapturados	53
2. Los Detenidos y Condenados no Recapturados	54
3. Análisis del Encausamiento de los Recapturados	54
4. Situación Jurídica de los Custodios	55
5. Análisis de la Defensa	57
6. Posición del Ministerio Público	59
7. Doctrina Legal	61
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFIA	69

I N T R O D U C C I O N

Compenetrado de la importancia que reviste en nuestro medio el delito de Evasión, no solo como la conducta antijurídica que puede llevar a cabo el detenido o el condenado, como también el sujeto que colabora con este, sino por el número de fugas que de los centros de detención se han llevado a cabo en los últimos días, he deseado hacer un estudio con carácter de tesis de grado sobre la problemática que encierra esta figura delictiva, y que estimo de suma importancia por los casos de transcendencia social que se han suscitado, aunque debo reconocer que la bibliografía de carácter nacional es muy escasa al punto que me atrevo a decir que no hay, pero esta dificultad no hizo desmayar la intención de la investigación, la cual suplí con la vivencia y conocimiento directo de los casos que conocí por razón de mis actividades laborales.

Desarrollo el presente trabajo enderezado y orientado hacia el ilícito penal de Evasión que cometido por los detenidos y condenados en los Centros de penales en jurisdicción del departamento de Guatemala, y para ello iniciamos con las nociones en forma general sobre el delito de evasión, su fundamento doctrinario y regulación legal, hago una relación sucinta entre el detenido y condenado, se hace un estudio general sobre los centros de detención tanto en su estructura física como la regulación legal; y se entra a conocer el sistema penitenciario en Guatemala, sus aspectos generales e instituciones que lo integran,

se hace una esquematización de los que estimo, los principales sistemas de la arquitectura penitenciaria a nivel mundial, porque considero de suma importancia su ilustración que representan; asimismo se citan los principales artículos de la ley que lo regulan a manera de complemento indispensable.

Hago al final de la misma un reporte derivado de la investigación de campo que llevé a cabo, indicando las evasiones que se han realizado en los diferentes centros de detención ubicados en el área del departamento de Guatemala, hice diversas entrevistas y visitas tanto al Ministerio Público, como también a los diferentes Juzgados donde aún se encuentran los diferentes procesos para su trámite legal, comprendidos desde el año de mil novecientos noventa y seis a la actualidad, pormenorizando cada caso en particular y haciendo mención el estado actual en que se encuentran los procesos instruidos para conocer estas evasiones.

Creo, con la humildad y la sencillez que me caracterizan, el haber asumido el tema con la debida responsabilidad y hoy estoy seguro y satisfecho con la presente investigación, en virtud que los propósitos y objetivos contenidos en el plan inicial de la misma se cumplieron y además el haber colaborado con cierta bibliografía y allanado el camino a investigaciones futuras que quieran ahondar en tan importante figura del Derecho Penal Guatemalteco, cual es la Evasión.

EL AUTOR

CAPITULO PRIMERO

ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE EVASION

En el desarrollo del presente capítulo, de manera individual estudiaré brevemente cada uno de los aspectos indispensables en la Evasión, en vista que constituyen una base fundamental para cumplir con los fines generales de la investigación de este trabajo y de esa manera contribuir con un aporte mínimo para que pueda tener una visión un poco mas clara y precisa del delito de Evasión y que los estudiosos del Derecho Penal Guatemalteco puedan profundizar en el futuro.

1. EL DELITO DE EVASION COMETIDO POR LOS DETENIDOS O CONDENADOS

El Código Penal no establece una definición de delito, siendo indispensable para el presente trabajo determinar que es delito, para tal efecto los penalistas guatemaltecos, Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, en la obra Curso de Derecho Penal Guatemalteco, indican, que para el profesor Eugenio Cuello Calón, delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley. Indican además, que para José María Rodríguez Devesa, delito es una acción típica antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena. Continúan manifestando que también para Sebastián Soler, delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. (1)

(1) DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL
DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO
CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO
Pág. 139-140-761

1.1. Nociones Generales de este Delito

Puedo iniciar esta investigación exponiendo que este delito consistente en un quebrantamiento de una detención legal, mediante violencia en las personas o fuerza en las cosas, el mismo delito comete quien favoreciere a la fuga.

Entre las generalidades de este delito puedo decir que tiene como objetivo fundamental resguardar la función jurisdiccional del Estado en una perfecta concordancia con los principios constitucionales que fijan los parámetros fundamentales para su desarrollo; es decir que este delito trata de resguardar como superestructura jurídica las características esenciales que nuestra Constitución Política otorga principalmente a la impartición de justicia, de ahí que se halle el delito de evasión entre los que atentan en contra de la administración de justicia, y con el fin de resguardar la impartición de la misma; en el actual Código Penal se le dio una nueva óptica en tal sentido, ya que en el Código anterior dicho delito se encontraba incorporado entre las falsedades, en el actual Código el delito de Evasión se encuentra entre los delitos contra la administración de justicia, o sea que el denominador común de los delitos enmarcados dentro de este título es ni más ni menos que la defensa de la administración de Justicia.

1.2. Fundamentos Doctrinarios del Delito de Evasión

Anteriormente señale que el delito de evasión lo contempla nuestro Código Penal entre los delitos contra la administración de justicia; en sentido técnico el término "administración de justicia" tiene el mismo significado que "jurisdicción" es decir que indica el poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico. Sólo que ese concepto, tal y como se emplea en derecho público, sufre una deformación, o al menos una ampliación, en el campo del derecho penal, pues en él se incluyen todas las formas de actividad que tengan alguna relación con el fin último de la justicia. Así al lado de una categoría de delitos que agravan el ejercicio de la actividad judicial propiamente dicha, encontramos otros delitos que ultrajan la autoridad de las decisiones judiciales y, por último, un grupo de acciones criminosas que tienen por objeto la defensa arbitraria de los propios derechos. Así el concepto de administración de justicia se dilata y se diluye gradualmente hasta tomar un significado que no corresponde al uso correcto de la palabra en derecho público, y que solo es válido en cuanto a los fines específicos del derecho penal, y para fines de cátedra.

Dentro de los antecedentes históricos respecto al delito de evasión puedo decir: Se le llamaba simplemente "fuga de la cárcel y era considerado como un delito independiente, cometido por presos mediante acuerdo, y castigada con penas que se dejaban al arbitrio del juez, a veces se castigaba hasta con la pena capital, cuando la

evasión era cometida por los carceleros se sancionaba con una pena menor, cuando el fugado como se le llamaba era encarcelado nuevamente era sometido a una pena nueva o al recrudecimiento de la primera. (2)

1.3. Sujetos del Delito de Evasión

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujeto: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato; de tal manera que al hacer referencia a los sujetos del delito podría emplearse como lo hacen los tratadistas cualquiera de los nombre mencionados, sin embargo pensamos que es más recomendable usar los nominativos de sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; en tanto que sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro. (3)

(2) MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO

INTRODUCCION AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO

Pág. 287-288

(3) DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL

DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO

CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO

Pág. 209-217

Siendo este delito como ya anoté, el hecho de quien estando legalmente detenido o condenado por algún delito se evada. De esta definición inferimos que el agente de este delito puede ser unicamente el que está detenido o condenado por algún delito.

El momento consumativo de este delito se verifica en el acto mismo que el individuo reconquista su libertad, dicho resultado se realiza aunque el fugado sea capturado de nuevo, en el entendido que mientras no obtenga su libertad estaremos ante el hecho de tentativa de tal delito.

La antijuricidad de este hecho desaparece si el reo ha obrado por coacción moral de un estado de necesidad, por ejemplo que se evada por haber un terremoto, un incendio, etc.

La imputabilidad del hecho delictivo supone dolo genérico, conciencia y voluntad de fugarse. No tiene valor la opinión del agente acerca de su detención o de su arresto.

No hay voluntad y por consiguiente no hay imputabilidad, si el detenido está libre a causa y aprovechándose de un caso fortuito como podría ser el derrumbamiento de la cárcel apertura de ella por ira popular, error del guardian al disponer una excarcelación. (4)

(4) MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO

Finalmente el autor Palacios Motta al referirse a los sujetos de tipo penal expone: la tipicidad describe la conducta humana que cuadra en la norma penal. La conducta es realizada por una respecto de otra, y así tenemos dos sujetos de la acción típica: el que actúa, el que realiza la acción o sea el sujeto activo; y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el que recibe la acción: sujeto pasivo. (5)

1.4. Bien Jurídico Tutelado del Delito de Evasión

Para Guillermo Cabanellas, bien jurídico es todo aquel, sea material o inmaterial, tutelado por el Derecho. Es el lesionado por un delito y cuya defensa pretende asegurar la pena. (6)

Es el interés que el estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal. (7)

(5) PALACION MOTTA, JORGE ALFONSO

APUNTES DE DERECHO PENAL

Pág. 33

(6) CABANELLAS, GUILLERMO

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL

Pág. 471

(7) PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO

APUNTES DE DERECHO PENAL

Pág. 45

En líneas anteriores anoté que el bien jurídico que se tutela en esta clase de delitos es la administración de justicia, como un principio básico que lo contempla nuestra Constitución Política en su artículo 203 al indicar que: "La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

1.5. Regulación Legal del Delito de Evasión en Guatemala

El delito de evasión se encuentra regulado en el Código Penal, en el artículo 470, y en el artículo 471 se refiere a la persona que coopere con dicha evasión, anteriormente la evasión estaba penada con prisión de tres meses a dos años, y la cooperación en la evasión se sancionaba con prisión de seis meses a tres años, haciéndose la salvedad que si la persona encargada de la custodia o guarda del evadido era un funcionario o empleado, la pena se aumentaría en el doble.

En el año de 1,997, el diputado representante por Izabal y perteneciente al partido político Movimiento de Liberación Nacional, presento un proyecto de ley que reformó dichos artículos, mismo que fue aprobado conforme decreto número 30-97 y que entró en vigencia el 26 de mayo de mil novecientos noventa y siete, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1o. Se reforma el artículo 470 el cual queda así:

Artículo 470 "Evasión, Quien hallándose detenido o condenado,

se evadiere será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el hecho se hubiere cometido utilizando violencia, la sanción se aumentará al doble".

Artículo. 2o. Se reforma el artículo 471 el cual queda así:

Artículo 471 "Cooperación en la evasión. Quien procurare o favoreciere la evasión de una persona detenida o condenada por delito, será sancionado con prisión de tres a doce años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el responsable fuere funcionario o empleado de confianza encargado de la custodia o guarda el evadido, o si el hecho se hubiere cometido empleando violencia la sanción se aumentará al doble".

Asimismo se reformó el artículo 472 relativo a la evasión culposa, y se adiciona el artículo 472 "A" que para fines de la presente investigación considero necesario citarlo:

Artículo. 4o. Se adiciona el artículo 472 "A" el cual queda así:

Artículo 472 "A" "Imprudencia. No será procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena ni la aplicación de ninguna medida sustitutiva al autor o cómplice de los delitos contemplados en los artículos 470 y 471 de este Código.

Con estas reformas lo que se pretendía es dar una mayor objetividad al delito de evasión, ya que en se venía cometiendo en forma constante debido en primer lugar a prestarse fácilmente a corrupción para

conseguir el mismos, y en segundo lugar también se veía incentivado por la poca sanción con que el mismo era reprimido, o el saber que se podía contar con la aplicación de una medida sustitutiva, lo cual en parte se corrigió con dichas reformas ya citadas.

2. EL DETENIDO

2.1. Aspectos Doctrinarios del Detenido

En la doctrina encontramos que el término detenido sirve para clasificar a la persona que esta privada de su libertad, en virtud que el mismo se sospecha que participó en la comisión de un delito, se le da un carácter preventivo antes del sometimiento a juicio.

Como consecuencia de lo anterior podemos inferir que el detenido siempre va ser un hombre o mujer a los cuales se les atribuirá la comisión de un delito, es decir que la existencia de este presupone la existencia del detenido, para ilustrar mejor lo antes dicho considero prudente la siguiente cita: " El delito es la conducta que asume el ser humano. Es una de las formas de comportamiento de las personas, que por lo regular se realiza con conocimiento de causa, lo que significa que la denominación de delito solamente puede darse al hecho que emana de un hombre, entendido en el amplio sentido de la expresión. Es ese comportamiento del hombre lo reprochable como delito, porque solo a él se le exige la adopción de una conducta o la abstención de otra, conforme las prescripciones de la ley". (8).

(8) BUSCANDO LA SEGURIDAD
PUBLICACION DE FLACSO--GUATEMALA
SERVIPRENSA CENTROAMERICANA
Pág. 20

Entonces el detenido o el hecho de privar de la libertad a una persona no es más que el derecho que tiene el Estado de sancionar la actitud antijurídica o antisocial del individuo con el propósito de procurar la convivencia social, en el entendido que solo se pueden castigar los hechos que constituyan una transgresión al orden jurídico establecido que afecte, vulnere o desconozca el derecho de otra persona. Y que esta transgresión es producto de la motivación del individuo la cual está determinada por las condiciones naturales del mundo que lo circunda, el influjo de ellas es ciertamente con frecuencia sociológico en sentido estricto, en cuanto dichas condiciones naturales del mundo circundante configuran a su vez condiciones sociales que actúan sobre el delincuente y futuro detenido. Por eso se plantea la morfología de los grupos sociales tiene trascendencia significativa en cuanto influye directamente en la producción de la especial delincuencia de la ciudad y el área rural. (8.a.)

2.2. Regulación Legal del Detenido en Guatemala

La regulación respecto al detenido lo encontramos en orden de

(8.a.) BUSCANDO LA SEGURIDAD

PUBLICACION DE FLACSO—GUATEMALA

SERVIPRENSA CENTROAMERICANA

Pág. 20

importancia primeramente en la Constitución Política; concretamente en los artículos del 6 al 12, y que se refieren específicamente:

Que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, exceptuándose los casos de flagrante delito o falta, y que los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas.

Que a todo detenido se le deberá de notificar inmediatamente en forma verbal y escrita, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en que permanecerá. La misma notificación se deberá de haber por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas

a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.

El actual Código Procesal Penal regula la figura del detenido de la siguiente manera:

La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrante delito o persiga inmediatamente después de la comisión de un hecho punible.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación.

El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como

inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

3. EL CONDENADO

3.1. Aspectos Doctrinarios del Condenado

En lo referente al presente tema encontramos varias acepciones, en consecuencia me permito citar alguna de ellas: Para Manuel Osorio, condenado en lo penal, procesado al que se ha aplicado una pena. (9)

Por su parte Guillermo Cabanellas, expresa que condenado, es el sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal. (10)

al analizar las distintas definiciones, los tratadistas separan lo civil de lo penal e indican que se debe entender por condenado el litigante contra el cual se ha hallado esto en el campo del derecho civil, y que en el derecho penal el condenado equivale al procesado

(9) OSSORIO, MANUEL

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Pág. 147

(10) CABANELLAS, GUILLERMO

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL

Pág. 266

al que se le ha aplicado una pena.

Las dos definiciones anteriores aunque son breves encierra en sí el contenido de lo que debemos entender por condenado, aunque también se puede decir: condenado es la persona obligada en el juicio a satisfacer las pretensiones de otra o del estado como acusador oficial, ya sea estas pretensiones en todo o en parte.

Para los efectos de la presente investigación y a título personal considero que condenado es la persona que ha sido hallada culpable por medio de un proceso legal y preestablecido, de la comisión de una acción tipificada como delito y que por dicha acción se le ha sancionado o reprimido al cumplimiento de una condena dineraria o privativa de su libertad.

3.2. Regulación Legal del Condenado en Guatemala

Respecto a la regulación legal del condenado, podemos decir por ejemplo que nuestra Constitución Política en su artículo 10 en su parte conducente establece: ..."Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas".

El Código Procesal Penal manifiesta: El condenado podrá ejercer durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime

convenientes.

Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de Ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiere prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.

El Juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control a tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

Existen otras disposiciones pero referente a los centros de detención, y lo relacionado con la Dirección General del Sistema Penitenciario, cuyo tema se abordará en el siguiente capítulo de la presente tesis; no está demás agregar que la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, y el Centro de Orientación Femenino, son las dos instituciones encargadas de albergar a los condenados, sean en su orden hombres o mujeres, los otros centros de detención son exclusivamente para cumplir la prisión preventiva o arrestos.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DE LOS CENTROS DE DETENCION EN GUATEMALA

1. CENTROS LEGALES DE DETENCION EN GUATEMALA

Como se acordó en la limitación del tema del presente trabajo, el mismo está dirigido a enfocar los casos de Evasión registrados en los centros penales ubicados en el departamento de Guatemala, preventivos y de condena, porque estimo que son de suma importancia por su trascendencia social para allanar el camino para investigaciones futuras y ahondar en el asunto, y en tal sentido me permito manifestar que dentro de los centros legales de detención se puede mencionar los siguientes:

- a) Centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho
- b) Prisión para mujeres Santa Teresa
- c) Centro de Reinstauración Constitucional de Fraijanes
- d) Granja modelo de Rehabilitación Penal Pavón
- e) Centro de Orientación Femenino

1.1. Aspectos Generales

En la edad antigua, no obstante que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el derecho penal, resulta que siempre se aplicó en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura. (11)

En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que

(11) LOPEZ MARTIN, ANTONIO
CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA
Pág. 5

pagasen la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del Siglo III y había tres clases de prisiones: Unas llamadas por deudas, públicas y privadas, en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la edad antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte. En la edad media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el derecho Germánico, y tienen un predominio casi absoluto, las penas corporales y la pena capital.

Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos durante esta época.

No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias al influjo que la iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas monarcales. (12)

De todo la edad media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, como algo positivo, la influencia de la iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente,

(12) LOPEZ MARTIN, ANTONIO

CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA

Pág. 6

así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

La edad moderna, es decir, a partir del siglo XVI se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, los cuales albergarían a todo clase de delincuentes.

Se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende.

En el siglo XVII se funda el Hospicio de San Felipe Nery, en Florencia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma. Hospicio que en aquella época equivalía a lo que hoy llamamos hospedería a cargo del gobierno.

Vemos, pues, que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación y la pena de muerte, por delitos insignificantes.

En la ley Carolina publicada en 1532, considerada como innegable adelanto en relación a la época anterior, el robo cualificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, que excedían de cinco ducados se aplicaba la pena de muerte. (13)

Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución Francesa, influyen en la reforma del sistema punitivo.

Antonio López Martín cita que, John Howard al ver el lamentable

(13) LOPEZ MARTIN, ANTONIO

CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA

Pág. 6

estado de las cárceles de su país (Inglaterra), quiso comprobar si existían los mismos defectos en el resto de los países europeos y con tal fin recorrió casi toda Europa y su obra es punto de partida para el moderno sistema penitenciario que hoy en día fija las reformas sobre las siguientes bases:

- 1o. Aislamiento dulcificado
- 2o. Trabajo
- 3o. Instrucción Moral y Religiosa
- 4o. Higiene y Alimentación
- 5o. Clasificación. (14)

1.1.1. Establecimientos Penitenciarios

Sabido es que no todos los delincuentes necesitan de un tratamiento institucional unitario, en vista que de conformidad con el Derecho Penitenciario no todos son iguales en sus orígenes de conducta tales como peligrosidad social, educación costumbres, caracteres, personalidad y otros. Aún cuando presentan algunas características similares, ostentan también características diferenciales, con matices distintos, integrado dentro del centro.

(14) LOPEZ MARTIN, ANTONIO

penal diferenciados grupos, que permiten clasificarlos y formar subgrupos parciales, derivadas de las conclusiones a que se llegue después de un estudio más o menos integral que se realice de todos y cada uno de los internos. A cada subgrupo debe darse un tratamiento común, diferente al que se otorga a los demás y no debe interpretarse como un tratamiento individualizado.

Esto encierra que a todos los condenados a penas privativas de libertad deberán ser enviados a diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, pues enviarlos a un tipo único de centro penal sería un contrasentido y un desconocimiento de los diferentes grupos de delincuentes existentes y cada uno de ellos necesita un programa de tratamiento individualizado. (15)

Es necesario tomar en consideración, también, que los encausados o detenidos, deben ir destinados a establecimientos distintos a los ya condenados, no solamente por razones de conveniencia, sino también para cumplir con las disposiciones constitucionales que en todos los países del mundo creemos que existen, al igual que en el nuestro, en relación a la separación que debe existir entre procesados y condenados. Asimismo debemos agregar, que al hablar de Establecimientos

(15) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO

CUATRO TEMAS DE DERECHO PENITENCIARIO

Pág. 237-238

Penitenciarios, también deben existir centros penitenciarios de máxima, media y mínima seguridad para ambos sexos, debiendo obedecer la arquitectura penitenciaria a características propias del género humano que van a albergar en su interior. Varios son los sistemas arquitectónicos que han sido utilizados a través del tiempo en los establecimientos penitenciarios, entre los principales cabe mencionar a tres de ellos como lo señala el arquitecto Guillermo Beguerisse, citado por el Doctor Tomás Baudilio Navarro Batres, en su obra "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario":

A) Pabellones Laterales

Principalmente consiste en disponer de pabellones a ambos lados del edificio administrativo en grandes triángulos de varios pisos con un ancho corredor a todo lo largo del pabellón, luz, y ventilación indirecta. (véase cuadro 1)(16)

B) Paralelo

Este sistema dispone de pabellones rectangulares de celdas exteriores y otras dependencias paralelas entre si y perpendiculares

(16) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO

CUATRO TEMAS DE DERECHO PENITENCIARIO

Pág. 243

para un corredor central.

C) Sistema de Inspección Central:

Este sistema comprende cuatro tipos arquitectónicos penitenciarios diferentes, por estimar que por muchos años son los mas utilizados en el mundo me permito citarlos brevemente:

- 1) **Panóptico:** Creado por Jeremias Benthan, el cual como su nombre lo indica, quiere decir la facultad de ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario. Consiste en un enorme edificio circular cubierto todo él, por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Lo importante de este sistema le permite al vigilante o inspector que, sin ser visto pueda vigilar el interior de todas las celdas del conjunto. (Véase cuadro 2) (17)
- 2) **Circular:** Este tipo arquitectónico se diferencia del panóptico, especialmente en las celdas, en las que se utilizan puertas macizas que impiden la visibilidad del interior de las mismas. Tienen en común los tipos, que aloja al interno en forma individual (Véase cuadro 2).
- 3) **Radial:** Se diferencia de los tipos anteriores, en vista que la

(17) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO

visibilidad va desde el punto central, hacia el interior de los pabellones, sin tratar de dar al recinto la altura que tiene los dos primeros. (véase cuadro 3)

4) Espina o Peine Doble: Los tres tipos o sistemas analizados anteriormente han sido severamente criticados debido a que en gran parte influyen en los problemas como los de amotinamiento. (véase cuadro 4)

Este sistema ha sido creado por la arquitectura penitenciaria para restar la importancia a los sistemas anteriores, y su nombre se debe a la semejanza que los mismos tienen en su estructura o planta, pues se encuentra formado con pabellones paralelos de celdas unidas entre sí por un edificio administrativo central; siendo quizá el sistema que mayor aceptación ha tenido para la arquitectura penitenciaria moderna, por sus ventajas en cuanto a higiene, ventilación, luz y calor de las celdas, renglones en los cuales han superado otros tipos o sistemas.

El sistema fue tomado para la construcción de la prisión de Frenses en Francia, con tres pabellones celulares unidos por un enorme corredor central. El edificio de la administración se encuentra en un extremo del corredor, en el otro se halla la capilla y entre ellos está el bloque de celdas. Las fachadas están orientadas de este a oeste, como entre cada pabellón se ha dejado amplio espacio, todas las celdas reciben sol por la mañana o por la tarde. (18)

1.2. Regulación Legal de los Centros de Detención

El actual Código Procesal Penal, en su artículo 274 determina que los centros de detención deberán de ajustarse a los siguientes principios:

1. Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios,
2. El imputado dispondrá de su tiempo libremente y solo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
3. El imputado gozará dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria en la medida que lo permitan las instalaciones.
4. El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos sin ninguna restricción.
5. La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva.
6. Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso de un médico de su confianza, a su costa.
7. Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
8. El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente.

9. El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Encontramos la regulación legal de los centros de detención en el Acuerdo Gubernativo número 975-84 el cual se denomina "Reglamento Para los Centros de Detención de la República de Guatemala", y entre sus artículos más importantes sobresalen en su parte conducente los siguientes:

Artículo 1o. Los centros de detención preventiva son establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y procesados sujetos a los tribunales de la república.

Dentro de la denominación anterior se incluyen los centros de detención municipal.

Artículo 2o. Los citados centros de detención preventiva, son establecimientos de carácter civil, dependientes de la Dirección General de Presidios, su organización y régimen interior corresponde al Ministerio de Gobernación, por intermedio de la mencionada Dirección General, y están bajo la responsabilidad de un Director y un subdirector, quienes trabajan en turno de veinticuatro horas por igual lapso de descanso.

Artículo 3o. Los centros contarán además de los funcionarios enumerados anteriormente con un Alcaide y con el personal técnico, auxiliar y de seguridad que se estime conveniente.

Artículo 4o. En cuanto a la reclusión y libertad de los detenidos, los funcionarios del centro cumplirán las disposiciones dictadas por las

autoridades judiciales sin que les corresponda calificar el fundamento, justicia o legalidad de tales resoluciones.

Artículo. 7o. Del Director.

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos
- b) Organizar, distribuir e inspeccionar los servicios y corregir cualquier falta que observare en los mismos.
- c) Ante los hechos que constituyan faltas disciplinarias dictar las medidas preventivas que procedan, comunicándolo a la Dirección General de Presidios para que apruebe o modifique las medidas adoptadas.
- d) Representar al centro en sus relaciones con autoridades, dependencias, entidades y personas.
- e) Firmar la documentación que salga del centro y autorizar con el visto bueno los documentos que extienda.
- i) Clasificar a los internos teniendo en cuenta para ello:
 1. La edad
 2. Antecedentes del interno
 3. La naturaleza dolosa o culposo del hecho que se le imputa
 4. Las enfermedades que padecieren
 5. Las desviaciones de tipo sexual y
 6. Los problemas de alcoholismo y drogadicción

Este Acuerdo Gubernativo se integra de cuarenta y ocho artículos, en su mayoría y los siguientes a los anteriormente citados se refieren a cuestiones administrativas que considero no ser necesarios se

transcriban; ya que los de interés para el presente trabajo son los ya mencionados; no está demás indicar que cada centro de detención en particular cuenta con un reglamento interno el cual es de observancia tanto por la población reclusa como los encargados de administrar cada centro.

2. DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

2.1. Aspectos Generales

Quiero iniciar este tema tan basto del sistema penitenciario, indicando que debemos entender por el mismo, y para el efecto traigo a colación: Muchos autores concuerdan con que sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral. Otros concuerdan en que los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social; sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia.

"El sistema penitenciario es el conjunto de elementos que deben de buscar primordialmente la capacitación social del penado para la vida en libertad, no debe solamente intentarse separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se está cumpliendo, sino, en especial, transformarlo en útil y sana célula del conglomerado

social, lo que implica, lógicamente, un tratamiento individualizado. Los principios fundamentales en que debe inspirarse un régimen penitenciario son:

1. La expiación de la pena en defensa de la sociedad.
2. La corrección, educación, enmienda y rehabilitación social del interno. (19)

2.2. De las Instituciones del Sistema Penitenciario

Cuatro son los elementos básicos que estimamos sobre los cuales debe dirigirse o levantarse un buen sistema penitenciario de un país, ellos son:

- A) Internos: O sea el elemento humano el cual debe dirigir un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social.
- B) Edificios: Aún cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, si deben estos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en una forma efectiva y rinda los frutos deseados:

(19) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO

C) Legislación: Debe ser adecuada que oriente y de la guía para dirigir el tratamiento.

D) Personal Penitenciario: El cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos, en procura de una efectiva rehabilitación social.

A continuación a manera de ampliación de los temas enumerados anteriormente, cito algunas concepciones importantes a saber:

Edificios: Deben existir necesariamente centros preventivos que se orienten sobre el principio de separación de los internos para evitar su contaminación y realizarse una clasificación.

En cuanto a los edificios de condena debemos decir que la diversidad de edificios se busca para los diferentes internos o diversidad de tipos delincuentes, siendo necesario que existan establecimientos adecuados para dar al recluso un tratamiento adecuado a su personalidad y que responda a la finalidad esencial de la pena.

Entre las condiciones que deben de reunir los edificios podemos enumerar según los congresos que han habido las siguientes: La arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia. Las prisiones de cada clase deberán ser en lo esencial de la misma estructura, los planos de construcción de buen gusto, pero no costosos ni de gran ornamentación, los mejores son los de moderadas proporciones, tanto para la industria cuanto para los fines de reforma.

Para una correcta distribución de los internos en los edificios penitenciarios con miras a una efectiva rehabilitación debe tomarse en consideración: El sexo, la edad, la salud, antecedentes penales, detención preventiva, motivos de reclusión, condenados, reincidentes, multireincidentes o habituales, periodos de cumplimiento de la pena, etcétera

Parto que en cuanto a la edad, que el menor de una conducta antisocial jamás debe ser estimado como un delincuente y principal importancia. Tampoco podríamos recluir en un centro común a un enfermo, a un anciano, a un alienado. Revolver a enjuiciados y condenados, etcétera

Para todo ello es necesario contar con edificios separados, pero no siendo posible, siempre esto por el factor fundamental, el económico, debe separárseles aunque sea en los mismos edificios, pero en departamentos especiales para cada una de las categorías mencionadas.

Diversos tratadistas de temas penitenciarios concuerdan que los edificios penitenciarios deben ser:

- A) Solidos y Sencillos
- B) Que permitan una segura custodia
- C) Que permitan una buena vigilancia
- D) Que permitan una buena clasificación
- E) Que reúnan buenas condiciones de salud e higiene
- F) Que todos los locales, accesorios estén colocados convenientemente.

En cuanto a los reclusos, es necesario decir que para todo funcionario penitenciario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función; el recluso, para luego despejar la misma para su estudio, su clasificación, y su tratamiento. Al delincuente debe estudiarsele desde el punto de vista físico, psicológico y social.

Para llegar a una clasificación correcta del delincuente necesario es tomar en consideración los siguientes elementos que predominan en la mayoría de los delincuentes:

- a) Insensibilidad moral (al daño que causa)
- b) Egoísmo
- c) Imprevisión
- d) Vanidad
- e) Falta de arrepentimiento y
- f) Mendacidad (la mentira la usan para cometer el delito, ejemplo: la estafa).

Considero en este punto de mi trabajo de tesis de suma importancia anotar lo siguiente: Entre los años mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres, se planificó en nuestro país un novedoso sistema muy interesante para personas detenidas; pensándose quizá en el deprimente cuadro que ofrece la conducción de personas consignadas a tribunales de paz y aún durante su procesamiento en los juzgados de primera instancia, cuando son conducidos por agentes de la policía o

agentes o guardias penitenciarios por las calles y muchas veces con los grilletes puestos, tanto en forma individual como en parejas.

Se penso en la construcción de un complejo arquitectónico compuesto de juzgados de paz, centros de detención y estación de policía, dividiendo la ciudad por sectores teniendo cada uno de ellos, además de estos edificios sus áreas de acceso y su plaza cívica y servicios sanitarios.

Este complejo arquitectónico funcionaría según lo indicó el arquitecto Victor Hugo Estrada Zelada, en su tesis de graduación de la siguiente forma: Estación de policía: funcionaría a base de un sistema de turnos de patrullaje debidamente organizado, con flexibilidad en el área de oficinas para tramitar rápido los expedientes con dormitorios para los agentes y un patio para instrucciones. Centro de detención tomando en consideración el promedio anual de hombres y mujeres que ingresan a los centros de detención, primero y segundo cuerpo para hombres; y anexos uno y dos de la prisión de Santa Teresa para mujeres, siendo este de hombres entre los años de mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos setenta y uno de quinientos cuarenta y cinco, y el de las mujeres entre los años de mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos setenta y uno de ochenta y tres, suman un total de seiscientos veintiocho por año; se proyectó con una sala de estar, dormitorio y servicio sanitario para el jefe en el de hombres y jefe (mujer) en el de mujeres; se consideró conveniente para la salud mental

del detenido o detenida, un tipo de ocupación momentánea con juegos de mesa, lecturas livianas, para los cual se diseñó una pequeña biblioteca y depósito de implementos para juego de salón. Estas ideas no pasaron de proyectos ya que no se realizaron, y en su lugar se construyó el edificio de tribunales que en la actualidad todos conocemos.

2.3. Fundamento legal del sistema penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco, esta regulado por el Acuerdo Gubernativo número seiscientos siete de mil novecientos ochenta y ocho, que contiene El Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual por su medular importancia creo conveniente citarlo a continuación.

Artículo 1o. Se crea la dirección general del sistema penitenciario como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y centros de prevención de la república, en vez de la dirección general de presidios de la república, por tal objeto, velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2o. La Dirección General del Sistema Penitenciario y sus dependencias estarán bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación. Los nombramientos, permutas, o remociones del Director General,

subdirector administrativo y sub-director ejecutivo, serán efectuados por acuerdo gubernativo.

Del personal técnico administrativo y de seguridad, tanto de la Dirección General como de los centros de detención serán por acuerdo ministerial.

Artículo 3o. La organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico

Artículo 4o. La Dirección General del Sistema Penitenciario, comprende las siguientes dependencias:

- a) Dirección General
- b) Sub-Director Administrativo
- c) Sub-Director Ejecutivo
- d) Secretaria General
- e) Inspectoría General
- f) Departamento de Investigaciones Internas
- g) Departamento de personal
- h) Departamento financiero
- i) Departamento de Profesionales
- j) Asesoría Jurídica
- K) Departamento de Relaciones Públicas
- l) Departamento de Radio comunicaciones
- m) Departamento de control de los centros de detención del sistema

penitenciario de la República; y,

n) Centro de Detención del Sistema Penitenciario.

Artículo 5o. La Dirección General del sistema penitenciario, estará a cargo de un director general, quien es el jefe superior de la institución y ejerce las atribuciones que la ley le señale y su autoridad se extiende sobre todos los centros de detención de la república.

Para ser director general del sistema penitenciario se necesita:

- a) Ser guatemalteco
- b) Mayor de treinta años
- c) Abogado y Notario, colegiado activo, o técnico en administración penitenciaria

Artículo 6o. Corresponde al Director General

- a) Elevar a la consideración del Ministerio de Gobernación los nombramientos, permutas, y remosions del personal de la institución
- b) Dictar todas las disposiciones necesarias tendientes al mejoramiento material de la misma y someter a la consideración del ministerio del ramo aquellos asuntos cuya solución no sea de su competencia
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos concernientes al servicio de esa dirección, dictando las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los fines para lo cual fue creada la dirección general, así como cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades superiores

- d) Velar por el mejoramiento cultural y educativo del personal a su cargo, así como la capacitación profesional del mismo, estimulando su labor en la forma que determina el reglamento
- e) Autorizar con su firma la concesión de viáticos y las ordenes de compra y pago de la dirección general
- f) Tendrá a su cargo la relación con el público y con otros órganos instituciones o entidades estatales
- g) Ejercerá el control y la administración del personal al servicio de la Dirección General
- h) Especialmente le corresponde la formulación de la política penitenciaria del país y la aplicación de la misma, para lo cual diseñará los sistemas y procedimientos que deban aplicarse en cada centro de detención y cuidará de la correcta ejecución de los mismos
- i) En general, son de su competencia todos aquellos asuntos inherentes a su cargo.

Artículo 29 Se define como personal de seguridad específico a los elementos que trabajan en la Dirección General del Sistema Penitenciario y tiene como obligación prestar servicios de seguridad en el exterior de los centros de detención, así como custodiar a los internos en su traslado a los tribunales de justicia, quienes estarán equipados con el armamento reglamentario y serán las únicas personas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, autorizadas para portar armas de

fuego durante sus servicios.

Artículo 30 Organización de las Unidades y Escala Jerárquica. El personal de seguridad del sistema penitenciario, tendrá la organización que le permita cumplir a cabalidad con sus atribuciones, definiendose al elemento de seguridad específico como "vigilante" y un determinado número de vigilantes constituirán las unidades así:

- a) Diez vigilantes, integran el grupo menor
- b) Cuarenta vigilantes, integran el grupo mayor.

Artículo 31 Cada centro de detención contará con el número conveniente de grupos mayores de vigilantes para prestar un servicio adecuado y funcional.

Cuando en un centro de detención haya más de un grupo mayor de vigilantes, se nombrará un jefe y un subjefe del personal de seguridad específico para establecer la unidad de mando.

Artículo. 32 Para ingresar como miembro de las unidades de seguridad específico en calidad de vigilante, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco
- b) No mayor de treinta y cinco años
- c) Tener aprobado como mínimo el tercer curso básico
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos
- e) No tener ningún impedimento físico ni mental
- f) Someterse a examen médico

g) Someterse a examen de aptitudes.

Artículo 33 Todo el personal que labore en la Dirección General del Sistema Penitenciario, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, es considerado personal de seguridad por lo tanto no podrá participar en organizaciones sindicales ni hacer uso del derecho de huelga.

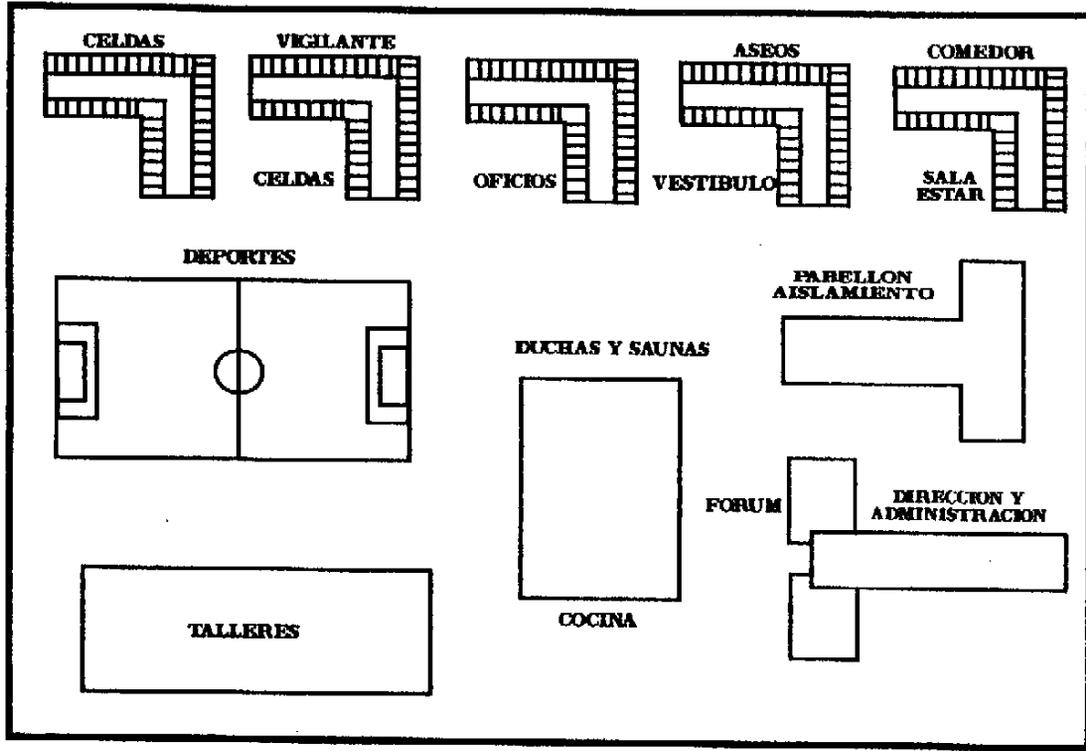
Artículo 34 Toda persona que ingrese al servicio administrativo o de seguridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario, está obligada a desempeñar su cargo en el centro de detención que se le asigne y por las necesidades del servicio podrán ser trasladados sin previo aviso.

Artículo 35 Todo el personal administrativo y de seguridad estará directamente subordinado al director del centro de detención en que labore.

Artículo 36 La Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La Dirección General asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas Artículo 37 A la mayor brevedad la Dirección General del Sistema Penitenciario presentará ante el Ministerio de Gobernación, proyecto de reglamentos internos para cada centro de detención en donde

se normen las condiciones particulares.

Este acuerdo entro en vigencia en el mes de agosto de 1988.

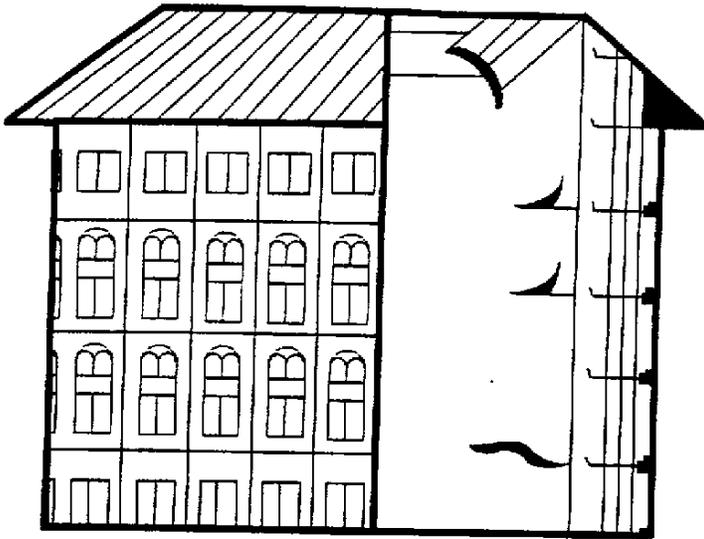


PRISION DE NORDTALJE, SUECIA

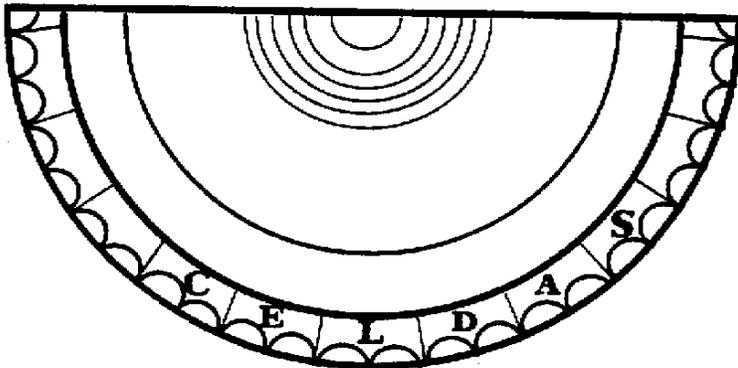
CUADRO No. 1

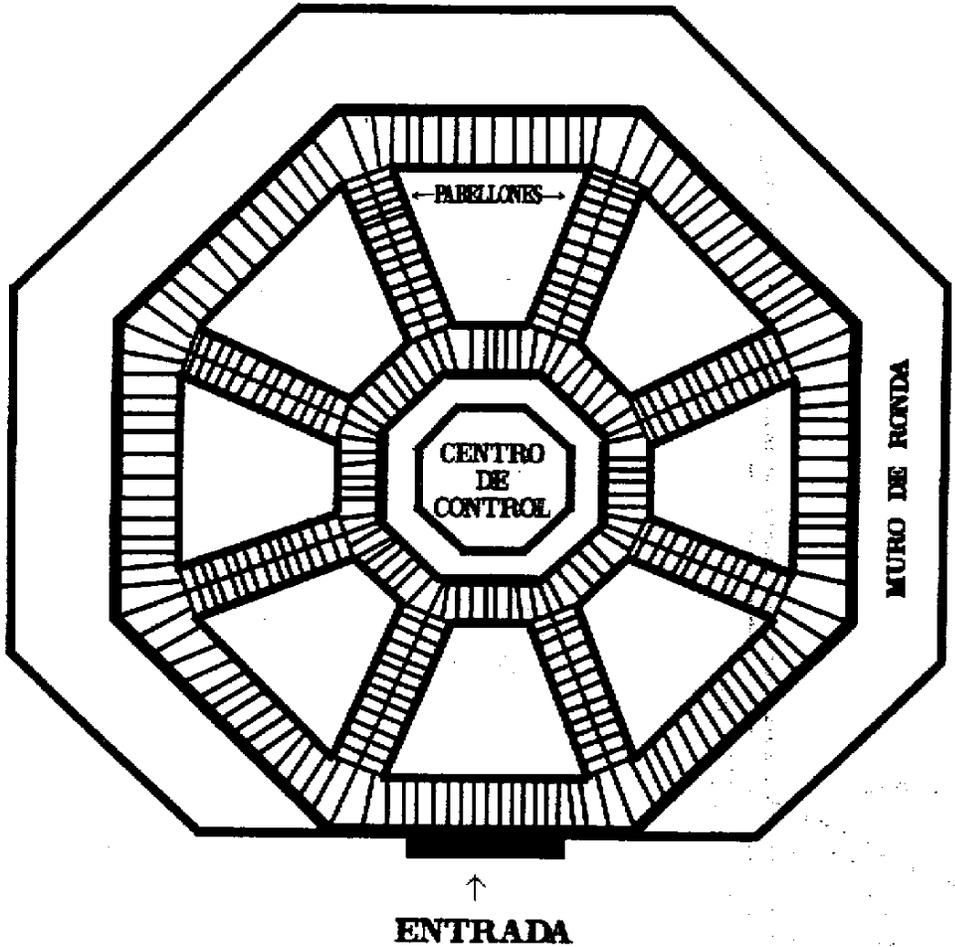
"PANOPTICO"

CUADRO No. 2



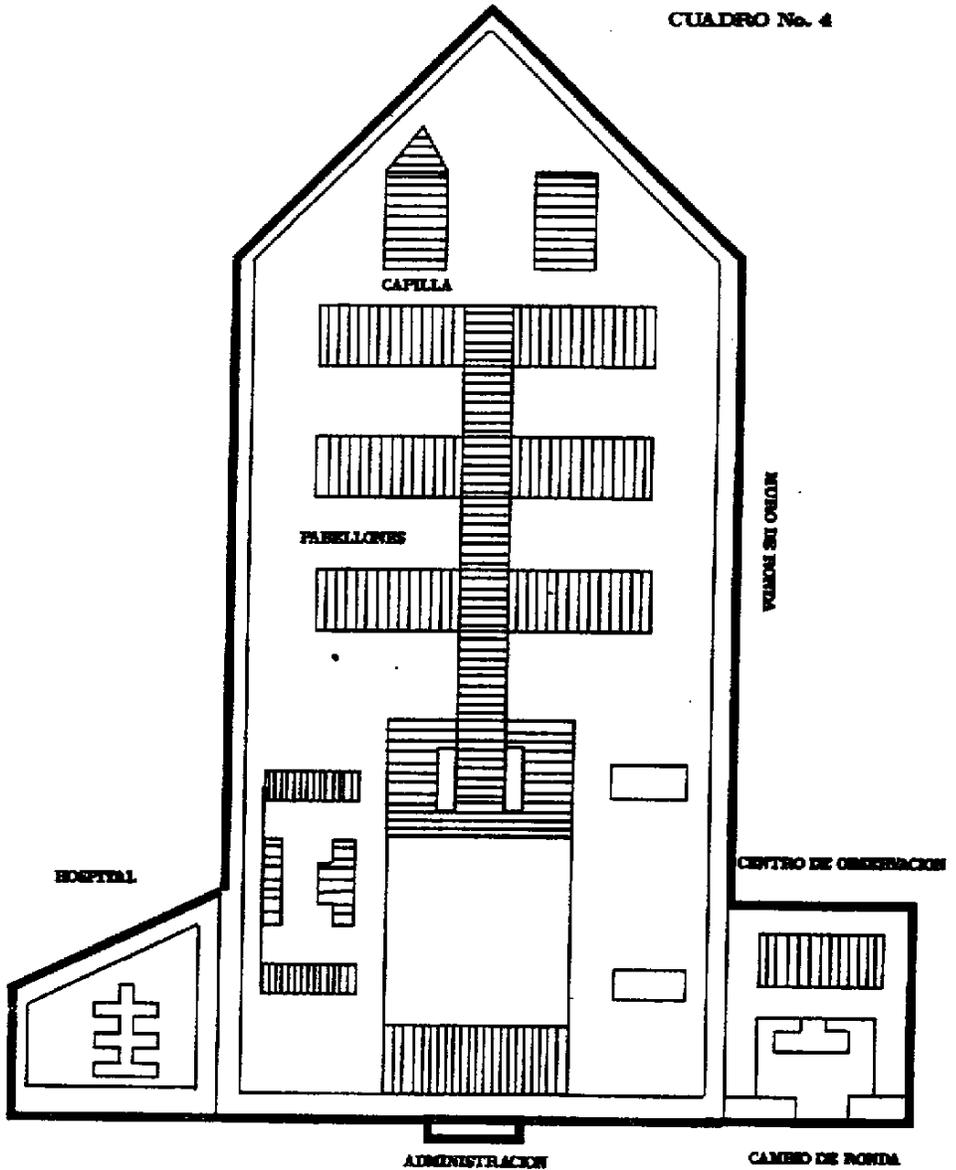
ELEVACION CORTE



"RADIAL"

" ESPINA "

CUADRO No. 4



PRISION DE FRESNES, FRANCIA

CAPITULO TERCERO

ANALISIS PRACTICO DE CASOS DE EVASION

A continuación y para cumplir a cabalidad con el título del presente capítulo, detallo a manera cronológica el resultado de la investigación de campo que realicé, para determinar el número de personas que se han evadido de los diferentes centros de detención que operan en el departamento de Guatemala, trabajo de campo que se delimitó a partir del año de mil novecientos noventa y seis a la presente fecha, casos que posteriormente y siempre dentro del presente capítulo entro a analizar. haciendo énfasis en la situación jurídica de cada uno de los participantes del delito de evasión, el estado en que se encuentran las diligencias judiciales instruidas en cada caso, y también se estudia el rol de las instituciones que forman parte en el diligenciamiento de estos procesos, tal es el caso del Ministerio Público y la defensa de los procesados.

1. Centro de detención preventiva para hombres zona dieciocho durante el año de 1996

a) JOSE GIANCARLO MORENO RAMIREZ

Fecha de evasión: 8 de enero de 1996

Se encontraba sujeto a proceso al Juzgado de Primera Instancia de Amatitlán.

Delito: Violación en Grado de tentativa
custodio: Felix Sis Iboy

b) VICTOR RAUL IBARRA BARRIOS

Fecha de evasión: 8 de mayo de 1,996
Se encontraba sujeto a proceso al Juzgado Sexto de Primera Instancia
Delito: plagio o Secuestro y Robo Agravado
custodio (ya fallecido).

c) MAURICIO RUIZ TOBAR Y ORLANDO ARANGO FORERO

Fecha de evasión: 30 de junio de 1996
Se encontraba sujeto a proceso al Juzgado Sexto de Primera Instancia
Delito. Tránsito Internacional de Drogas
Custodio: Heraldo Cermeño Castillo

d) ALLAN GARAY LOPEZ LEE

Fecha de evasión: 3 de julio de 1996
Se encontraba sujeto a proceso al Juzgado Quinto de Primera Instancia
Delito: parricidio en Grado de Tentativa
Custodio: Marvin Roberto Vargas Vásquez

e) JAIRO RAMIREZ VALDEZ

Fecha de evasión: 14 de octubre de 1996

Sujeto a proceso penal al Juzgado Sexto de Primera Instancia
Delito: Tránsito Internacional de Drogas
Custodio: Edgar Horacio Muñoz Caminade

f) HERLINDO BARAHONA CASTILLO

Fecha de evasión: 13 de noviembre de 1996
Sujeto a proceso penal al Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Delito: Homicidio y Robo Agravado
Custodio: Apolinario Pérez López

g) JOSE NAPOLEN SORIANO SORIANO

Fecha de evasión 13 de noviembre de 1996
Sujeto a proceso penal al Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Delito: Plagio o Secuestro
Custodio: Domingo García González
Durante el año 1997

a) DANIEL PALACIOS LUNA

Fecha de evasión 9 de marzo de 1998
Sujeto a proceso penal al Juzgado Sexto de Primera Instancia
Delito: plagio o Secuestro y Asesinato
custodio: Carlos René Lopéz Alay y Compañeros
Nota: En la actualidad se encuentra guardando prisión en la República
de El Salvador.

b) ANIBAL SEGURA ALVARADO

Fecha de evasión: 22 de mayo de 1997

Sujeto a proceso penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia

Delito: Asesinato

Custodio: Armando Ramírez Corado

c) EDGAR MOISES BARRIENTOS MUÑOZ

Fecha de evasión: 18 de julio de 1997

Sujeto a proceso penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia

Delito: Hurto Agravado

Custodio: Eduviges Cardona López

d) MARIO RENE CRUZ GUZMAN

Fecha de evasión: 3 de noviembre de 1997

Se encontraba cumpliendo condena Sujeto al Juzgado lo. de Ejecución

Delito: Robo Agravado Continuado

Custodio: Israel Pineda Arana.

2. De la Prisión de Mujeres Santa Teresa

NOTA: Según la investigación de campo que realicé, durante los años 1996 y 1997, no se produjo ninguna evasión.

Durante el año 1998

- a) ANABELLA ARRIOLA FIGUEROA

fecha de evasión 17 de febrero 1998

delito: Robo Agravado y Portación de Arma de Fuego.

3. Del Centro de Reinstauración Constitucional de Fraijanes

Durante 1996

- a) RAUL RODRIGUEZ

Fecha de evasión 9 de agosto de 1996

Sujeto a proceso penal al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal

Custodio: Carlos René Salguero Zelaya.

NOTA: Durante el año 1997 no se reportó ninguna evasión de este centro

Durante 1998

- a) LARRY GONZALEZ Y GONZALEZ

Fecha de evasión 27 de julio de 1,998

Delito: Homicidio

4) De la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

NOTA: Durante el año de 1996 no se produjo ninguna evasión de esta Granja Penal Modelo de Rehabilitación Penal Pavón.

Durante 1997

a) RUBEN SALAZAR SUMPANGO

Fecha de evasión : 3 de febrero de 1997

Cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución

Delito de parricidio.

b) ROLANDO ALVIZURES NAVARRO

fecha de la evasión 7 de marzo de 1997

Cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución

Delito Robo agravado continuado, violación agravada, Portación ilegal de arma de Fuego y Homicidio.

Custodio; Ramón Arana Castillo.

c) JOSE GUILLERMO LOPEZ

Fecha de evasión 26 de agosto de 1997

Cumpliendo condena Juzgado Segundo de Ejecución

delito: Homicidio

custodio: Cesar Daniel Guerra Zuñiga

d) EDWIN ORLANDO MORALES ESCOBAR

Fecha de evasión: 9 de octubre de 1997

cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución

Delito: Homicidio, Robo Agravado Continuado y Lesiones Graves
Custodio: Enio Aroldo Rodríguez

Durante el año 1998

- a) CARLOS RAFAEL VALENCIA ARANGO Y JUAN FERNANDO ESCOBAR TRUJILLO

Fecha de evasión: 27 de abril de 1998

cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución.

Delito. Tránsito Internacional de Drogas

Custodio: Maudiel González Cisneros

- b) ISMAEL CASTILLO FOLGAR Y GUMERCINDO LOPEZ ESCOBAR

Fecha de evasión: 25 de agosto de 1998

Cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución

Delito. Plagio o Secuestro

Custodio: Mario Rolando Castillo Cermeño

- 5) Del Centro de Orientación Femenino

Durante el año 1996

- a) CLARA ESTHER MACIAS O REINA MACIAS MEDINA

Fecha de evasión 11 de junio de 1996

Cumpliendo condena Juzgado Primero de Ejecución

Delito Tránsito internacional de drogas

Custodio: Udiel Pérez Noguera.

b) LISSA WILSSON

Fecha de evasión 15 de junio de 1996

Cumpliendo condena, Juzgado Segundo de Ejecución

Delito Estafa propia continuada

Custodio. Francisco Javier Paredes

Durante el año 1997

a) MARIA VICTORIA PRESA ORELLANA

Fecha de Evasión 20 de Marzo de 1997

cumpliendo condena Juzgado Segundo de Ejecución

delito de homicidio

custodio: José Gonzalo Sis Rodriguez

NOTA: Durante el año 1998, no se produjo ninguna evasión de este centro

RESULTADO DE LOS CASOS ANALIZADOS

He deseado enumerar los casos de evasión, para que quede plasmado la importancia y trascendencia del mismo, como este delito refleja palpablemente lo endeble de nuestra legislación carcelaria, y lo inapropiado de los centros de detención, así como la baja calidad moral de los custodios asignados a los detenidos, después de esta enumeración

ya puedo entrar a un análisis y cumplir a cabalidad el núcleo central de la investigación comprendida en este último capítulo.

1. Detenidos y Condenados Recapturados

Del estudio a conciencia de cada uno de los procesos que se instruyen en los Juzgados, específicamente Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, se puede llegar a la conclusión que ninguna persona ha sido recapturada a la presente fecha, no obstante que son personas consideradas de alta peligrosidad social, que estaban detenidos o condenados por hechos de gran impacto social y que se les ordene la aprehensión, por consiguiente todos los evadidos se encuentran prófugos de la justicia.

Otro caso que también ha llamado la atención es que los procesos se encuentran archivados esperando que algún día se cumplan las aprehensiones que fueron libradas, y que adolecen de una investigación concreta, clara, precisa y sobre todo objetiva, para que en el supuesto caso de una recaptura no simplemente se cumpla con la orden de aprehensión, sino que se tengan dichos medios de prueba suficientes para que después de su diligenciamiento en el debate los tribunales puedan sustentarse en la prueba aportada para emitir sus fallos conforme a derecho, pues si estos continúan en el estado que se encuentran, en primer lugar no hay base legal para abrir a juicio, y en segundo lugar

se dictará una sentencia absolutoria por falta de prueba.

2. Los Detenidos y Condenados no Recapturados

De los casos analizados de evasión, durante el período del año 1996 a la presente fecha, como ya lo dije anteriormente no solamente no se ha logrado la aprehensión de ningún detenido o condenado prófugos, sino que también es grave que no se cuente en cada caso en particular con una investigación, que no simplemente demuestre los hechos suscitados sino también el grado de participación del incoado, para que los jueces de primera instancia puedan contar con los elementos suficientes para sus fallos de condena.

Cada caso en particular de evasión solo cuentan con la denuncia de la autoridad del centro penal, la orden de aprehensión librada por los jueces en algunos casos de oficio, y en otros a solicitud del Ministerio Público, pero no cuentan con diligencias o medios de investigación de trascendencia o efectivos.

3. Análisis del Encausamiento de los Recapturados

De conformidad con la información suministrada de manera conjunta por el centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho, prisión de mujeres Santa Teresa, Centro de Reinstauración Constitucional de Fraijanes, Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón, Centro de Orientación Femenino y la Dirección General del Sistema Penitenciario,

se procedió a practicar un análisis jurídico de las diligencias llevadas a cabo con el fin en primer lugar de ubicar a la persona que haya evadido y en segundo lugar de proceder de inmediato a su aprehensión. Pues en un promedio de veintidós casos que se han registrado de mil novecientos noventa y seis a la presente fecha, conjuntamente la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, no han logrado la aprehensión de ningún detenido o condenado de los que se han evadido, no obstante que todos ellos se encontraban detenidos o cumpliendo condenas por delitos de gravedad o alta peligrosidad social, dichas personas aún prófugas de la justicia representan un peligro o amenaza para la propia sociedad, por lo que su aprehensión y encausamiento representan no solo una obligación sino una necesidad social.

4. Situación Jurídica de los Custodios

En el título que contiene los delitos contra la administración pública de nuestro ordenamiento sustantivo penal, encontramos el capítulo quinto que se refiere al quebrantamiento de condena y evasión de presos, tenemos los delitos de cooperación en la evasión, y evasión culposa, específicamente estos delitos regulan los hechos en que puede incurrir el funcionario o empleado público encargado de la custodia o guarda de la persona que se encuentra en calidad de detenida o condenada por cualquier delito que culposamente diere ocasión para que se fugue, como también cuando tenga por objeto procurar o favorecer la evasión ya sea

empleando o no violencia.

Visto lo anteriormente en todos los casos sucedidos de mil novecientos noventa y seis a la presente fecha que son objeto de estudio de esta investigación, puedo afirmar que en todos^f los casos fueron consignados en tres casos a los señores directores del centro de detención preventivo para hombres de la zona dieciocho de esta ciudad capital, según causas números dos mil ochenta y cinco guión noventa y seis oficial primero, y tres mil cuatrocientos noventa guión noventa y seis oficial segundo, del Juzgado Segundo de Primero Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, y también se consignaron a treinta y nueve empleados agentes o encargados de la custodia de las personas detenidas o condenadas que se evadieron.

Del análisis crítico practicado a cada uno de los procesos que obran en los diferentes tribunales, nos damos cuenta en primer lugar que la etapa preparatoria de la investigación, que de conformidad con el código Procesal Penal le corresponde al Ministerio Público; es sumamente deficiente, no solo porque fue muy lenta sino que los medios de prueba no son jurídicamente lo suficiente sólidos e idóneos, y además que si es preocupante el hecho que en ninguno de los casos se ha dictado sentencia. Al haber consultado a los funcionarios y empleados judiciales así como a las autoridades del Ministerio Público sobre esta problemática, no solo en el delito de evasión sino también en los delitos de cooperación a la evasión, y evasión culposa, me manifestaron que

afrontan una cantidad de problemas por ejemplo: exceso de casos designados, falta de apoyo de las autoridades superiores, falta de personal y de medios que faciliten el trabajo, y otra serie de inconvenientes que afrontan en el desempeño de sus funciones.

En síntesis los funcionarios y empleados públicos encargados de la custodia o guarda de los detenidos o condenados, en los procesos analizados aún se encuentran sujetos a proceso y por ende pendientes de solventar en definitiva su correspondiente situación jurídica y en cuanto su relación laboral de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General del Sistema Penitenciario, aún se encuentran todos ellos suspendidos provisionalmente de sus cargos y sin devengar salario, situación que durará hasta que en definitiva se resuelva cada caso.

5. Análisis de la Defensa

Derivado del análisis de los casos de evasión puedo afirmar que en su mayoría los procesados se acogen al servicio público de defensa penal, como se analizan los casos a partir del año mil novecientos noventa y seis, conviene decir que antes de la vigencia del nuevo código Procesal Penal los procesados eran asesorados por los estudiantes de derecho de los últimos años, y estos a la vez asesorados y dirigidos por las autoridades de los diferentes bufetes populares.

Con la vigencia del actual Código Procesal Penal contenido en el

decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, encontramos que en las disposiciones finales capítulo segundo regula lo referente al servicio público de defensa penal, que tiene por objeto crear toda una institución nueva en la legislación penal guatemalteca.

De esa forma nace el servicio público de defensa penal, creado y organizado con la finalidad de garantizar a toda persona el derecho de su defensa plasmado en la propia Constitución Política, que todo procesado aunque sea de escasos recursos cuente con un profesional del derecho que lo defienda, y para que el proceso sea eficiente y transparente en relación con el status del procesado, porque el hecho de contar con un defensor que no sea Abogado colegiado no solamente va en contra de los principios ya anotados, sino que también lo perjudica y en un momento determinado le puede ocasionar ventajas a la otra parte en el proceso.

Fue de esa manera como el foro jurídico, conjuntamente con las autoridades de gobierno y organismos internacionales crearon el servicio público de defensa penal en la capital, en cada una de las cabeceras departamentales habrá como mínimo un defensor, asimismo actuarán en algunos municipios de la república, habiendo desaparecido de esa manera el servicio que anteriormente era prestado por los bufetes populares de las diferentes facultades de derecho que funcionan en el país.

Posteriormente el servicio público de defensa penal se consolidó, ya que por medio del decreto número 129-97 se creó la Ley del Servicio

Público de Defensa Penal, que regula todo lo concerniente a la organización de justicia e igualdad de los derechos en la defensa como derecho fundamental y como garantía operativa en el proceso penal, y además garantiza el acceso a la justicia de las personas en condición de escasos recursos económicos.

Retomando el análisis de la defensa de los procesados por el delito de evasión, puedo decir: que a pesar que encontramos una prueba solida en los delitos de evasión, por su naturaleza propia en el elemento tipificativo, que consiste en el simple hecho de evadirse del centro penal donde guarda prisión o cumple condena, esto constituye plena prueba, ya que aún en los casos en que no mediare violencia es difícil que se pueda aportar prueba en contrario, y a pesar de ello se centra dirigir una defensa bien orientada y definida en defender al incoado.

Es decir que la defensa del procesado del delito de evasión es lo suficientemente solida y eficiente, por lo que al analizar este fenómeno en forma detenida; considero que si cumple con los preceptos doctrinarios y legales en relación al sagrado deber de la defensa, por lo que es oportuno mencionar la importancia que a pesar de los logros no solamente en este tipo de procesos, sino en general debe el foro jurídico continuar prestándole la colaboración y atención debida.

6. Posición del Ministerio Público

De conformidad con el Código Procesal Penal, el Ministerio Público



como órgano auxiliar le corresponde el ejercicio de la persecución penal, adecuando sus actos a un criterio objetivo; velando por la correcta aplicación de la ley, y conforme a este criterio debe formular sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere, aún en favor del imputado.

Siendo el delito de evasión un delito de acción pública, tan pronto se tiene conocimiento por la autoridad competente de la comisión del hecho ilícito, se hace del conocimiento tanto del señor juez competente como del Ministerio Público, pero este no asume de inmediato con su obligación de practicar todos los medios de prueba que fuesen necesarios y los que de estos se desprendan, para el esclarecimiento total del hecho, lo que va en perjuicio de la investigación preparatoria en tanto que el detenido o condenado según el caso se encuentra prófugo de la justicia; generalmente el Ministerio Público se concreta en el tener conocimiento del hecho sucedido, de solicitar al juez de primera instancia competente la correspondiente orden de aprehensión y posteriormente se archiva el proceso, pero aquí también radica otro problema por cuanto que el Ministerio Público salvo casos muy excepcionales, no realiza ninguna gestión con la policía Nacional Civil, para la localización y aprehensión del evadido, lo que se constituye en otro grave problema en esta clase de delitos por esta razón la investigación preparatoria en los delitos de evasión es deficiente y la persona responsable no es detenida, quedando en forma indefinida

como prófugo de la justicia y el hecho queda impune, demostrando con esto que el Ministerio Público como órgano encargado de las diligencias preparatorias, no le presta la debida seriedad a este tipo de delitos.

Para finalizar quiero anotar que en los casos mínimos cuando el responsable es aprehendido no se les presta la debida atención ya que la recepción de los medios de prueba también es lenta y deficiente, y la misma conducta se observa dentro del desarrollo del proceso, por lo que si es importante llamar la atención del ministerio Público para que asuma con especial atención los casos del delito de evasión, por cuanto son hechos de impacto social, ya que se mantiene la tendencia que las personas que incurrn en este delito son consideradas de alta peligrosidad social.

7. Doctrina Legal

Comparto la concepción de Guillermo Cabanellas al indicar: "Doctrina legal se entiende en términos amplios, tanto como jurisprudencia. Más concretamente la del tribunal supremo, no es sino la manera de haber explicado los jueces, en ocasión anterior, la ley existe o de haber suplido sus lagunas. (20)

(20) CABANELLAS GUILLERMO

DICCIONARIO ENCLICOPEDICO DE DERECHO USUAL

Pág. 769

Pasando al punto de vista legal, encontramos que nuestro código procesal civil y mercantil en su artículo 627 señala que, si se alegare infracción de doctrina legal, debe citarse, por lo menos cinco fallos uniformes del tribunal de casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario. Así, también la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 43 dice: "La interpretación de las normas de la constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma corte.

La Doctrina Legal puedo decir que tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y en un lugar determinado, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación. De ello se colige que la citada doctrina ofrece dos aspectos fundamentales: Uno teórico o sistemático y otro Técnico y Práctico, en el primero es una exposición de las reglas jurídicas que pertenecen a un ordenamiento temporal y especialmente circunscrito, y el segundo, el arte de la interpretación y aplicación de las normas legales o consuetudinarias que lo integran.

Su proceso de aplicación supone la previa determinación de la norma que va aplicarse. Declarar que hay una aplicación a un caso concreto significa que este se encontraba previsto ya en aquella, de ese modo cuando se pretende establecer si un cierto hecho tiene o no

consecuencias normativas, lo primero que debe hacerse siempre es buscar la norma aplicable.

Aplicando lo dicho anteriormente a la presente investigación, puedo afirmar que los casos estudiados no han constituido lo que la ley y los estudiosos del derecho denominan como "Doctrina Legal", y que como consecuencia de ello en ninguno de los casos se puede considerar la interpretación y aplicación de la doctrina legal, por lo que tanto en el delito que comete el detenido como el condenado y los empleados o encargados de la custodia, los juzgadores se concretan a aplicar en cada caso en particular las normas conforme a su texto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales; en vista que fuera de ellos y a la presente fecha no se cuenta con la doctrina legal del tribunal respectivo.

CONCLUSIONES

- 1) Uno de los incentivos que encontramos y que motivan a la cooperación de la evasión, es el monto de la gratificación; ya que se presume de casos en que las cantidades pagadas han sido desorbitantes
- 2) Con la reforma hecha al delito de evasión en cuanto a las penas a imponer, se ha visto una disminución del mismo aunque no en la dimensión que esperaba el legislador
- 3) Se ha visto también que otro factor que incide grandemente en la evasión, es la mala infraestructura de las cárceles y el hacinamiento de personas en lugares no adecuados
- 4) Las personas evadidas en su mayoría no son recapturados, esto debido a falta de una política de investigación y persecución penal, no se le pone el más mínimo interés, y cada expediente del evadido solo pasa a engrosar los archivos de los tribunales
- 5) Otro fenómeno que ha incidido en la evasión de los detenidos es la necesidad que tienen los órganos jurisdiccionales de hacerlos comparecer, para el cumplimiento de prestar declaración y otras actividades judiciales que ameritan su presencia

- 6) El Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Reglamento para los Centros de Detención de la República Guatemala, son por su antigüedad muy obsoletos, no están de acuerdo a la realidad actual, ya que tienen más de una década de ser aplicados a situaciones en la actualidad muy distintas que cuando fueron aprobados

- 7) Los centros de detención no pasan de ser únicamente eso, centros en donde se restringe la libertad a las personas, ya que carecen totalmente de un plan de rehabilitación del interno

- 8) La proyección de capacitación del personal del Sistema Penitenciario en materia de Etica y de Derechos Humanos

RECOMENDACIONES

- 1) Considero que las penas actuales a imponerse a los autores y cómplices del delito de evasión, deben aumentarse tanto la pena de prisión como la de multa

- 2) Es de urgencia la construcción de edificios para centros de detención tanto preventivos como de condena, ya que con esto no solo se reduciría el delito de evasión, sino también se daría un trato más humano al interno tal y como lo establece nuestra Constitución

- 3) Es recomendable que los funcionarios judiciales se trasladen a centros de detención, a efecto de evitar que los detenidos salgan del penal; y contar en cada centro de detención con espacio suficiente para que las partes cumplan a cabalidad sus funciones

- 4) Se hace necesario la modificación no solo legal, sino de toda la estructura del sistema penitenciario; para lo cual y como un inicio a esta recomendación, en la actualidad se acaba de nombrar una comisión que será la encargada de reestructurar el sistema carcelario del país

B I B L I O G R A F I A

- 1) CUELLO CALON, EUGENIO
Derecho Penal
Editorial Casa Bosh,
Décimo cuarta edición. España 1975

- 2) SALAS LUIS Y RICO, JOSE MARIA
La Justicia Penal en Guatemala
Editorial Unidos, Costa Rica 1991

- 3) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO
Cuatro Temas de Derecho Penitenciario
Impreso Tipografía Nacional, 1981

- 4) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO
El Trabajo Penitenciario
Impreso Tipografía Nacional, 1970

- 5) LOPEZ MARTIN, ANTONIO
Cien años de historia penitenciaria en Guatemala
Impreso Tipografía Nacional, 1978

- 6) DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO
DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL
Curso Derecho Penal Guatemalteco
Editorial Centroamericana, Guatemala 1995

- 7) HURTADO AGUILAR, HERNAN
Derecho Penal Compendiado
Editorial Landivar, Guatemala 1972

- 8) MONZON PAZ GUILLERMO ALFONSO
Introducción al Derecho Penal Guatemalteco
Editorial Gardisa, Guatemala 1980

- 9) PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO
El Delito Apuntes de Derecho Penal
Editorial Gardisa, Guatemala 1980

- 10) VALENZUELA OLIVA, WILFREDO
Lecciones de Derecho Procesal Penal
Facultad de Derecho. USAC. 1986

- 11) CARRACA TRUJILLO, RAUL
Derecho Penal Mexicano

Editorial Porrúa, México 1980

- 12) FOTAN BALESTRA, CARLOS
Derecho Penal
Editorial Glema S.A. Argentina 1970
- 13) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, México 1984
- 14) MONTIEL SOSA JUVENTINO
Manual de Criminalística
Editorial Limusa, México 1994
- 15) RODRIGUEZ DE VESA, JOSE MARIA
Derecho Penal
Editorial De Palma, Argentina 1969

DICCIONARIOS Y LEYES CONSULTADAS

- 1) CABANELLAS, GUILLERMO
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
Editorial Heliasta S.R.L

Buenos Aires, Argentina 1979

- 2) DE PIÑA VARA, RAFAEL
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, México 1983

- 3) OSSORIO, MANUEL
Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales
Editorial Heliasta S.R.L
Buenos Aires, Argentina 1981

- 4) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
Asamblea Nacional Constituyente 1985

- 5) CODIGO PENAL
Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

- 6) DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 30-97
Reformas al delito de Evasión

- 7) CODIGO PROCESAL PENAL
Decreto número 51-92 del Congreso de la República

- 8) LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
Decreto número 2-89 del Congreso de la República

- 9) REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCION
Acuerdo Gubernativo número 975-84

- 10) REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
Acuerdo Gubernativo número 607-88

- 11) LEY DE REDENCION DE PENAS
Decreto número 56-69 del Congreso de la República

- 12) CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
Decreto número 6-78 del Congreso de la República